



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

Fundado el
14 de Enero de 1877

Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924

Año:	CXI
Tomo:	CLXII
Número:	261

DÉCIMA SEXTA PARTE

30 de Diciembre de 2024
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

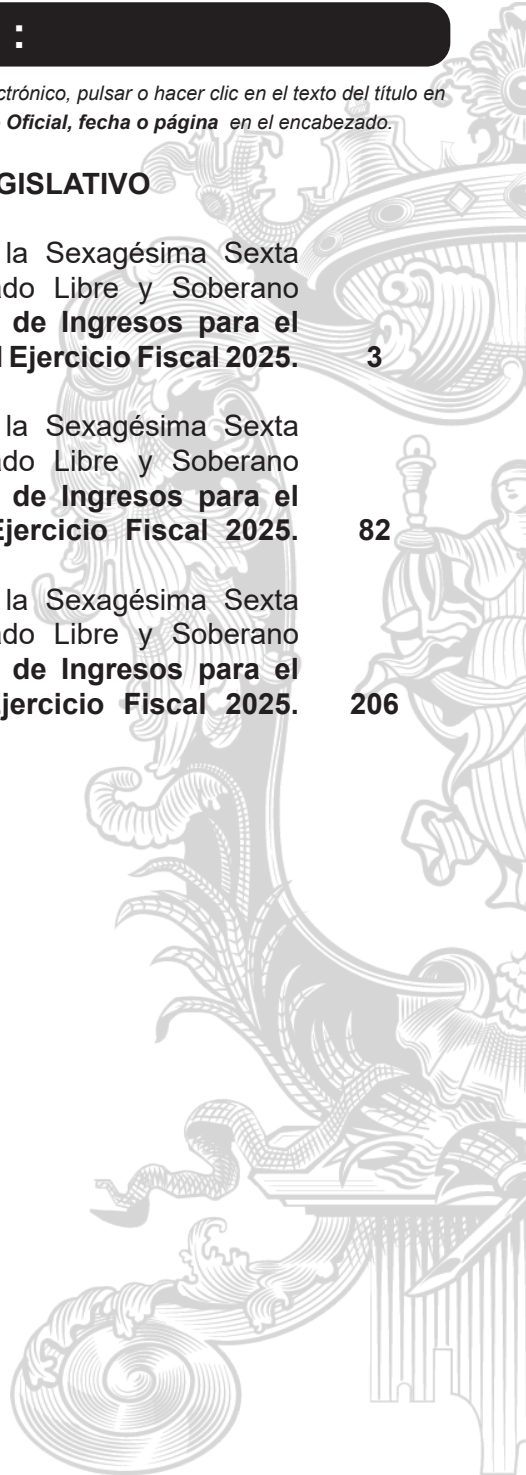
*Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial**, **fecha** o **página** en el encabezado.*

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo Número 22, expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la **Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2025.** 3

DECRETO Legislativo Número 23, expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la **Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2025.** 82

DECRETO Legislativo Número 24, expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la **Ley de Ingresos para el Municipio de Ocampo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2025.** 206



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 23

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se expide la **Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025**, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MOROLEÓN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

**CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Moroleón, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2025, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Moroleón	Ingresos estimados
	Total	\$297'227,309.20
1	Impuestos	\$37'492,412.86
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$0.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	e) Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moroleón	Ingresos estimados
	Total	\$71'917,690.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$65'517,690.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$62'639,886.00
7301	Venta de inmuebles	\$0.00
7302	Venta de mercancías, accesorios diversos	\$99,468.00
7303	Servicios de asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	e) Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moroleón	Ingresos estimados
	Total	\$71'917,690.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$59'395,554.00
7321	Servicio de suministro de agua potable	\$41'308,305.00
7322	Servicio de alcantarillado	\$8'246,675.00
7323	Servicio de drenaje pluvial	\$12.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$7'346,650.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Servicios de reúso de aguas tratadas	\$204,708.00
7327	Incorporación habitacional	\$1'108,716.00
7328	Incorporación no habitacional	\$619,452.00
7329	Incorporación individual	\$561,036.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$1'280,028.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	e) Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moroleón	Ingresos estimados
	Total	\$71'917,690.00
7331	Servicios administrativos	\$305,076.00
7332	Servicios operativos	\$118,464.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$426,264.00
7334	Descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$1'015,032.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	e) Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moroleón	Ingresos estimados
	Total	\$71'917,690.00
7900	Otros ingresos	\$2'877,804.00
7901	Otros ingresos	\$2'854,248.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$23,556.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$6'400,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$6'400,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$3'200,000.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$3'200,000.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	e) Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moreleón	Ingresos estimados
	Total	\$71'917,690.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	f) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Moreleón	Ingresos estimados
	Total	\$13'375,223.33
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$2'127,623.33
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, drenaje pluvial, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se pagarán bimestralmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifa bimestral por servicio de agua potable por consumo medido

a) Uso doméstico:

Doméstico	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$185.13	\$185.13	\$185.13	\$185.13	\$185.13	\$185.13

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0						
1	\$3.79	\$3.83	\$3.86	\$3.90	\$3.94	\$3.98
2	\$5.86	\$5.92	\$5.98	\$6.04	\$6.10	\$6.16
3	\$8.04	\$8.12	\$8.20	\$8.29	\$8.37	\$8.45
4	\$10.31	\$10.41	\$10.52	\$10.62	\$10.73	\$10.83
5	\$12.66	\$12.78	\$12.91	\$13.04	\$13.17	\$13.30
6	\$15.13	\$15.28	\$15.44	\$15.59	\$15.75	\$15.90

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
7	\$17.56	\$17.74	\$17.92	\$18.10	\$18.28	\$18.46
8	\$20.06	\$20.26	\$20.46	\$20.67	\$20.87	\$21.08
9	\$22.64	\$22.86	\$23.09	\$23.32	\$23.55	\$23.79
10	\$25.29	\$25.54	\$25.79	\$26.05	\$26.31	\$26.57
11	\$27.99	\$28.27	\$28.55	\$28.83	\$29.12	\$29.41
12	\$30.74	\$31.05	\$31.36	\$31.67	\$31.99	\$32.31
13	\$33.58	\$33.91	\$34.25	\$34.59	\$34.94	\$35.29
14	\$36.48	\$36.85	\$37.22	\$37.59	\$37.97	\$38.34
15	\$39.40	\$39.80	\$40.19	\$40.60	\$41.00	\$41.41
16	\$42.45	\$42.87	\$43.30	\$43.73	\$44.17	\$44.61
17	\$45.53	\$45.98	\$46.44	\$46.91	\$47.38	\$47.85
18	\$48.70	\$49.18	\$49.68	\$50.17	\$50.67	\$51.18
19	\$51.61	\$52.12	\$52.64	\$53.17	\$53.70	\$54.24
20	\$54.57	\$55.11	\$55.66	\$56.22	\$56.78	\$57.35
21	\$82.20	\$83.02	\$83.85	\$84.69	\$85.54	\$86.39
22	\$97.75	\$98.72	\$99.71	\$100.71	\$101.71	\$102.73
23	\$113.46	\$114.59	\$115.74	\$116.89	\$118.06	\$119.24
24	\$129.47	\$130.76	\$132.07	\$133.39	\$134.73	\$136.07
25	\$145.58	\$147.04	\$148.51	\$149.99	\$151.49	\$153.01
26	\$162.04	\$163.66	\$165.30	\$166.95	\$168.62	\$170.31

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
27	\$178.64	\$180.43	\$182.23	\$184.05	\$185.89	\$187.75
28	\$195.54	\$197.50	\$199.47	\$201.47	\$203.48	\$205.52
29	\$212.65	\$214.78	\$216.93	\$219.09	\$221.29	\$223.50
30	\$229.97	\$232.27	\$234.59	\$236.93	\$239.30	\$241.70
31	\$247.25	\$249.72	\$252.22	\$254.74	\$257.29	\$259.86
32	\$264.69	\$267.34	\$270.01	\$272.71	\$275.44	\$278.19
33	\$282.38	\$285.20	\$288.05	\$290.94	\$293.84	\$296.78
34	\$300.33	\$303.33	\$306.36	\$309.43	\$312.52	\$315.65
35	\$318.41	\$321.59	\$324.81	\$328.06	\$331.34	\$334.65
36	\$336.73	\$340.09	\$343.50	\$346.93	\$350.40	\$353.90
37	\$355.27	\$358.83	\$362.42	\$366.04	\$369.70	\$373.40
38	\$374.02	\$377.76	\$381.54	\$385.35	\$389.20	\$393.10
39	\$392.98	\$396.91	\$400.88	\$404.89	\$408.94	\$413.03
40	\$412.16	\$416.28	\$420.44	\$424.65	\$428.89	\$433.18
41	\$431.47	\$435.79	\$440.14	\$444.54	\$448.99	\$453.48
42	\$450.78	\$455.29	\$459.84	\$464.44	\$469.09	\$473.78
43	\$470.18	\$474.88	\$479.63	\$484.43	\$489.27	\$494.16
44	\$489.88	\$494.77	\$499.72	\$504.72	\$509.77	\$514.86
45	\$509.76	\$514.86	\$520.00	\$525.20	\$530.46	\$535.76
46	\$529.76	\$535.06	\$540.41	\$545.82	\$551.28	\$556.79

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
47	\$550.04	\$555.54	\$561.10	\$566.71	\$572.37	\$578.10
48	\$570.43	\$576.13	\$581.90	\$587.71	\$593.59	\$599.53
49	\$591.04	\$596.95	\$602.92	\$608.95	\$615.04	\$621.19
50	\$611.87	\$617.99	\$624.17	\$630.41	\$636.72	\$643.08
51	\$632.89	\$639.22	\$645.61	\$652.07	\$658.59	\$665.18
52	\$654.10	\$660.64	\$667.25	\$673.92	\$680.66	\$687.46
53	\$675.45	\$682.21	\$689.03	\$695.92	\$702.88	\$709.91
54	\$697.01	\$703.98	\$711.02	\$718.13	\$725.31	\$732.56
55	\$718.79	\$725.97	\$733.23	\$740.57	\$747.97	\$755.45
56	\$740.78	\$748.19	\$755.67	\$763.23	\$770.86	\$778.57
57	\$762.97	\$770.60	\$778.31	\$786.09	\$793.95	\$801.89
58	\$785.30	\$793.15	\$801.08	\$809.09	\$817.18	\$825.35
59	\$807.85	\$815.93	\$824.09	\$832.33	\$840.65	\$849.06
60	\$830.59	\$838.89	\$847.28	\$855.76	\$864.31	\$872.96
61	\$851.14	\$859.65	\$868.25	\$876.93	\$885.70	\$894.56
62	\$872.09	\$880.81	\$889.62	\$898.52	\$907.50	\$916.58
63	\$893.06	\$901.99	\$911.01	\$920.12	\$929.32	\$938.62
64	\$914.23	\$923.37	\$932.60	\$941.93	\$951.35	\$960.86
65	\$935.48	\$944.84	\$954.29	\$963.83	\$973.47	\$983.20
66	\$956.92	\$966.49	\$976.15	\$985.92	\$995.77	\$1,005.73

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
67	\$978.46	\$988.24	\$998.12	\$1,008.11	\$1,018.19	\$1,028.37
68	\$1,000.09	\$1,010.09	\$1,020.19	\$1,030.39	\$1,040.70	\$1,051.10
69	\$1,021.85	\$1,032.06	\$1,042.38	\$1,052.81	\$1,063.34	\$1,073.97
70	\$1,043.75	\$1,054.18	\$1,064.73	\$1,075.37	\$1,086.13	\$1,096.99
71	\$1,065.77	\$1,076.43	\$1,087.19	\$1,098.06	\$1,109.05	\$1,120.14
72	\$1,087.92	\$1,098.80	\$1,109.79	\$1,120.88	\$1,132.09	\$1,143.41
73	\$1,110.18	\$1,121.28	\$1,132.50	\$1,143.82	\$1,155.26	\$1,166.81
74	\$1,132.57	\$1,143.90	\$1,155.33	\$1,166.89	\$1,178.56	\$1,190.34
75	\$1,155.10	\$1,166.65	\$1,178.32	\$1,190.10	\$1,202.00	\$1,214.02
76	\$1,174.84	\$1,186.59	\$1,198.45	\$1,210.44	\$1,222.54	\$1,234.77
77	\$1,194.51	\$1,206.46	\$1,218.52	\$1,230.71	\$1,243.02	\$1,255.45
78	\$1,214.32	\$1,226.47	\$1,238.73	\$1,251.12	\$1,263.63	\$1,276.27
79	\$1,234.19	\$1,246.53	\$1,258.99	\$1,271.58	\$1,284.30	\$1,297.14
80	\$1,254.08	\$1,266.62	\$1,279.29	\$1,292.08	\$1,305.00	\$1,318.05
81	\$1,273.87	\$1,286.61	\$1,299.47	\$1,312.47	\$1,325.59	\$1,338.85
82	\$1,293.73	\$1,306.67	\$1,319.73	\$1,332.93	\$1,346.26	\$1,359.72
83	\$1,313.58	\$1,326.72	\$1,339.98	\$1,353.38	\$1,366.92	\$1,380.59
84	\$1,333.51	\$1,346.85	\$1,360.32	\$1,373.92	\$1,387.66	\$1,401.54
85	\$1,353.50	\$1,367.04	\$1,380.71	\$1,394.51	\$1,408.46	\$1,422.54
86	\$1,373.43	\$1,387.17	\$1,401.04	\$1,415.05	\$1,429.20	\$1,443.49

Consumo m ³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
87	\$1,393.48	\$1,407.42	\$1,421.49	\$1,435.71	\$1,450.06	\$1,464.56
88	\$1,413.62	\$1,427.76	\$1,442.04	\$1,456.46	\$1,471.02	\$1,485.73
89	\$1,433.73	\$1,448.07	\$1,462.55	\$1,477.18	\$1,491.95	\$1,506.87
90	\$1,453.94	\$1,468.48	\$1,483.16	\$1,497.99	\$1,512.97	\$1,528.10
91	\$1,474.10	\$1,488.84	\$1,503.73	\$1,518.77	\$1,533.95	\$1,549.29
92	\$1,494.33	\$1,509.28	\$1,524.37	\$1,539.61	\$1,555.01	\$1,570.56
93	\$1,514.69	\$1,529.84	\$1,545.14	\$1,560.59	\$1,576.19	\$1,591.96
94	\$1,535.04	\$1,550.39	\$1,565.89	\$1,581.55	\$1,597.37	\$1,613.34
95	\$1,555.41	\$1,570.96	\$1,586.67	\$1,602.54	\$1,618.56	\$1,634.75
96	\$1,575.87	\$1,591.63	\$1,607.55	\$1,623.62	\$1,639.86	\$1,656.26
97	\$1,596.29	\$1,612.25	\$1,628.38	\$1,644.66	\$1,661.11	\$1,677.72
98	\$1,616.81	\$1,632.98	\$1,649.31	\$1,665.81	\$1,682.46	\$1,699.29
99	\$1,637.38	\$1,653.75	\$1,670.29	\$1,686.99	\$1,703.86	\$1,720.90
100	\$1,657.97	\$1,674.55	\$1,691.29	\$1,708.20	\$1,725.29	\$1,742.54

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por m ³	\$24.01	\$24.25	\$24.49	\$24.74	\$24.98	\$25.23

b) Uso comercial y de servicios:

Comercial y de servicios	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$266.56	\$266.56	\$266.56	\$266.56	\$266.56	\$266.56

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0						
1	\$4.11	\$4.15	\$4.19	\$4.23	\$4.28	\$4.32
2	\$8.30	\$8.38	\$8.47	\$8.55	\$8.64	\$8.72
3	\$12.55	\$12.68	\$12.81	\$12.93	\$13.06	\$13.19
4	\$16.89	\$17.06	\$17.23	\$17.40	\$17.58	\$17.75
5	\$21.27	\$21.48	\$21.70	\$21.91	\$22.13	\$22.35
6	\$25.73	\$25.99	\$26.25	\$26.51	\$26.77	\$27.04
7	\$30.23	\$30.53	\$30.84	\$31.15	\$31.46	\$31.77
8	\$34.83	\$35.18	\$35.53	\$35.88	\$36.24	\$36.60
9	\$39.47	\$39.87	\$40.27	\$40.67	\$41.08	\$41.49
10	\$44.16	\$44.61	\$45.05	\$45.50	\$45.96	\$46.42
11	\$48.96	\$49.45	\$49.94	\$50.44	\$50.94	\$51.45
12	\$53.79	\$54.33	\$54.87	\$55.42	\$55.97	\$56.53
13	\$58.69	\$59.28	\$59.87	\$60.47	\$61.08	\$61.69
14	\$63.67	\$64.31	\$64.95	\$65.60	\$66.26	\$66.92

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
15	\$68.71	\$69.40	\$70.09	\$70.80	\$71.50	\$72.22
16	\$73.82	\$74.55	\$75.30	\$76.05	\$76.81	\$77.58
17	\$78.99	\$79.78	\$80.58	\$81.38	\$82.20	\$83.02
18	\$84.23	\$85.07	\$85.92	\$86.78	\$87.65	\$88.52
19	\$89.54	\$90.43	\$91.34	\$92.25	\$93.17	\$94.11
20	\$94.91	\$95.86	\$96.82	\$97.79	\$98.76	\$99.75
21	\$113.00	\$114.13	\$115.27	\$116.43	\$117.59	\$118.77
22	\$131.95	\$133.27	\$134.60	\$135.95	\$137.31	\$138.68
23	\$151.90	\$153.42	\$154.95	\$156.50	\$158.06	\$159.64
24	\$172.79	\$174.52	\$176.27	\$178.03	\$179.81	\$181.61
25	\$194.78	\$196.72	\$198.69	\$200.68	\$202.69	\$204.71
26	\$217.86	\$220.04	\$222.24	\$224.46	\$226.70	\$228.97
27	\$242.08	\$244.50	\$246.94	\$249.41	\$251.91	\$254.42
28	\$267.49	\$270.16	\$272.86	\$275.59	\$278.35	\$281.13
29	\$294.21	\$297.15	\$300.12	\$303.12	\$306.16	\$309.22
30	\$322.25	\$325.47	\$328.72	\$332.01	\$335.33	\$338.69
31	\$351.68	\$355.20	\$358.75	\$362.34	\$365.96	\$369.62
32	\$382.60	\$386.42	\$390.29	\$394.19	\$398.13	\$402.11
33	\$415.06	\$419.21	\$423.40	\$427.63	\$431.91	\$436.23
34	\$449.14	\$453.63	\$458.17	\$462.75	\$467.38	\$472.05

Consumo m ³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
35	\$484.92	\$489.77	\$494.67	\$499.61	\$504.61	\$509.65
36	\$522.50	\$527.72	\$533.00	\$538.33	\$543.71	\$549.15
37	\$561.93	\$567.55	\$573.23	\$578.96	\$584.75	\$590.60
38	\$603.37	\$609.41	\$615.50	\$621.66	\$627.87	\$634.15
39	\$646.88	\$653.34	\$659.88	\$666.48	\$673.14	\$679.87
40	\$692.54	\$699.46	\$706.46	\$713.52	\$720.66	\$727.87
41	\$740.50	\$747.91	\$755.39	\$762.94	\$770.57	\$778.27
42	\$790.83	\$798.74	\$806.73	\$814.80	\$822.94	\$831.17
43	\$843.72	\$852.16	\$860.68	\$869.29	\$877.98	\$886.76
44	\$899.25	\$908.24	\$917.32	\$926.50	\$935.76	\$945.12
45	\$957.53	\$967.11	\$976.78	\$986.54	\$996.41	\$1,006.37
46	\$1,006.20	\$1,016.26	\$1,026.42	\$1,036.68	\$1,047.05	\$1,057.52
47	\$1,035.71	\$1,046.07	\$1,056.53	\$1,067.10	\$1,077.77	\$1,088.55
48	\$1,065.21	\$1,075.86	\$1,086.62	\$1,097.49	\$1,108.46	\$1,119.55
49	\$1,094.94	\$1,105.89	\$1,116.95	\$1,128.11	\$1,139.40	\$1,150.79
50	\$1,124.53	\$1,135.77	\$1,147.13	\$1,158.60	\$1,170.19	\$1,181.89
51	\$1,154.30	\$1,165.85	\$1,177.51	\$1,189.28	\$1,201.17	\$1,213.19
52	\$1,184.53	\$1,196.37	\$1,208.34	\$1,220.42	\$1,232.62	\$1,244.95
53	\$1,214.10	\$1,226.24	\$1,238.50	\$1,250.88	\$1,263.39	\$1,276.03
54	\$1,244.13	\$1,256.57	\$1,269.14	\$1,281.83	\$1,294.65	\$1,307.60

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
55	\$1,274.15	\$1,286.89	\$1,299.76	\$1,312.76	\$1,325.88	\$1,339.14
56	\$1,304.34	\$1,317.38	\$1,330.56	\$1,343.86	\$1,357.30	\$1,370.87
57	\$1,334.55	\$1,347.90	\$1,361.37	\$1,374.99	\$1,388.74	\$1,402.63
58	\$1,364.82	\$1,378.47	\$1,392.26	\$1,406.18	\$1,420.24	\$1,434.44
59	\$1,395.19	\$1,409.14	\$1,423.23	\$1,437.47	\$1,451.84	\$1,466.36
60	\$1,425.67	\$1,439.93	\$1,454.33	\$1,468.87	\$1,483.56	\$1,498.39
61	\$1,456.21	\$1,470.78	\$1,485.48	\$1,500.34	\$1,515.34	\$1,530.50
62	\$1,487.17	\$1,502.04	\$1,517.06	\$1,532.23	\$1,547.56	\$1,563.03
63	\$1,518.23	\$1,533.41	\$1,548.75	\$1,564.24	\$1,579.88	\$1,595.68
64	\$1,549.40	\$1,564.89	\$1,580.54	\$1,596.34	\$1,612.31	\$1,628.43
65	\$1,580.55	\$1,596.35	\$1,612.32	\$1,628.44	\$1,644.73	\$1,661.17
66	\$1,611.80	\$1,627.91	\$1,644.19	\$1,660.63	\$1,677.24	\$1,694.01
67	\$1,643.23	\$1,659.66	\$1,676.26	\$1,693.02	\$1,709.95	\$1,727.05
68	\$1,674.74	\$1,691.49	\$1,708.41	\$1,725.49	\$1,742.75	\$1,760.17
69	\$1,706.31	\$1,723.37	\$1,740.61	\$1,758.01	\$1,775.59	\$1,793.35
70	\$1,737.92	\$1,755.30	\$1,772.85	\$1,790.58	\$1,808.49	\$1,826.57
71	\$1,769.69	\$1,787.39	\$1,805.27	\$1,823.32	\$1,841.55	\$1,859.97
72	\$1,801.51	\$1,819.53	\$1,837.72	\$1,856.10	\$1,874.66	\$1,893.41
73	\$1,833.45	\$1,851.79	\$1,870.30	\$1,889.01	\$1,907.90	\$1,926.98
74	\$1,865.42	\$1,884.08	\$1,902.92	\$1,921.95	\$1,941.17	\$1,960.58

Consumo m ³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
75	\$1,897.55	\$1,916.52	\$1,935.69	\$1,955.05	\$1,974.60	\$1,994.34
76	\$1,929.75	\$1,949.04	\$1,968.54	\$1,988.22	\$2,008.10	\$2,028.18
77	\$1,962.01	\$1,981.63	\$2,001.44	\$2,021.46	\$2,041.67	\$2,062.09
78	\$1,994.37	\$2,014.32	\$2,034.46	\$2,054.80	\$2,075.35	\$2,096.11
79	\$2,026.86	\$2,047.13	\$2,067.60	\$2,088.28	\$2,109.16	\$2,130.25
80	\$2,059.37	\$2,079.96	\$2,100.76	\$2,121.77	\$2,142.99	\$2,164.42
81	\$2,091.78	\$2,112.69	\$2,133.82	\$2,155.16	\$2,176.71	\$2,198.48
82	\$2,124.32	\$2,145.56	\$2,167.02	\$2,188.69	\$2,210.57	\$2,232.68
83	\$2,156.87	\$2,178.44	\$2,200.22	\$2,222.22	\$2,244.45	\$2,266.89
84	\$2,189.53	\$2,211.43	\$2,233.54	\$2,255.88	\$2,278.44	\$2,301.22
85	\$2,222.25	\$2,244.47	\$2,266.92	\$2,289.58	\$2,312.48	\$2,335.61
86	\$2,255.07	\$2,277.62	\$2,300.40	\$2,323.40	\$2,346.63	\$2,370.10
87	\$2,287.92	\$2,310.80	\$2,333.91	\$2,357.25	\$2,380.82	\$2,404.63
88	\$2,320.92	\$2,344.12	\$2,367.57	\$2,391.24	\$2,415.15	\$2,439.31
89	\$2,354.01	\$2,377.55	\$2,401.33	\$2,425.34	\$2,449.60	\$2,474.09
90	\$2,387.16	\$2,411.03	\$2,435.14	\$2,459.49	\$2,484.08	\$2,508.92
91	\$2,420.38	\$2,444.58	\$2,469.03	\$2,493.72	\$2,518.66	\$2,543.84
92	\$2,453.72	\$2,478.25	\$2,503.04	\$2,528.07	\$2,553.35	\$2,578.88
93	\$2,487.06	\$2,511.93	\$2,537.05	\$2,562.42	\$2,588.05	\$2,613.93
94	\$2,520.59	\$2,545.79	\$2,571.25	\$2,596.96	\$2,622.93	\$2,649.16

Consumo m ³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
95	\$2,554.20	\$2,579.75	\$2,605.54	\$2,631.60	\$2,657.91	\$2,684.49
96	\$2,587.84	\$2,613.72	\$2,639.86	\$2,666.26	\$2,692.92	\$2,719.85
97	\$2,621.58	\$2,647.80	\$2,674.28	\$2,701.02	\$2,728.03	\$2,755.31
98	\$2,655.39	\$2,681.94	\$2,708.76	\$2,735.85	\$2,763.20	\$2,790.84
99	\$2,689.23	\$2,716.12	\$2,743.28	\$2,770.72	\$2,798.42	\$2,826.41
100	\$2,723.24	\$2,750.47	\$2,777.98	\$2,805.76	\$2,833.81	\$2,862.15

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por m ³	\$31.29	\$31.60	\$31.92	\$32.24	\$32.56	\$32.89

Se entenderá por giro comercial y de servicios a todos los establecimientos dedicados al comercio o prestación de servicios al público.

c) Uso Industrial:

Consumo m ³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$318.37	\$318.37	\$318.37	\$318.37	\$318.37	\$318.37

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0						
1	\$4.25	\$4.30	\$4.34	\$4.38	\$4.43	\$4.47
2	\$8.59	\$8.68	\$8.76	\$8.85	\$8.94	\$9.03
3	\$13.01	\$13.14	\$13.27	\$13.40	\$13.54	\$13.67
4	\$17.50	\$17.68	\$17.85	\$18.03	\$18.21	\$18.39
5	\$22.04	\$22.26	\$22.48	\$22.70	\$22.93	\$23.16
6	\$26.65	\$26.92	\$27.19	\$27.46	\$27.73	\$28.01
7	\$31.32	\$31.63	\$31.95	\$32.27	\$32.59	\$32.92
8	\$36.07	\$36.43	\$36.79	\$37.16	\$37.53	\$37.91
9	\$40.89	\$41.30	\$41.71	\$42.13	\$42.55	\$42.98
10	\$45.76	\$46.21	\$46.68	\$47.14	\$47.62	\$48.09
11	\$50.70	\$51.21	\$51.72	\$52.24	\$52.76	\$53.29
12	\$55.72	\$56.28	\$56.84	\$57.41	\$57.99	\$58.57
13	\$60.82	\$61.42	\$62.04	\$62.66	\$63.29	\$63.92
14	\$65.95	\$66.61	\$67.28	\$67.95	\$68.63	\$69.31
15	\$71.19	\$71.90	\$72.62	\$73.34	\$74.08	\$74.82
16	\$76.48	\$77.24	\$78.01	\$78.79	\$79.58	\$80.38
17	\$81.84	\$82.66	\$83.48	\$84.32	\$85.16	\$86.01
18	\$87.25	\$88.12	\$89.00	\$89.89	\$90.79	\$91.70
19	\$92.75	\$93.67	\$94.61	\$95.56	\$96.51	\$97.48

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
20	\$98.31	\$99.30	\$100.29	\$101.29	\$102.31	\$103.33
21	\$117.06	\$118.23	\$119.41	\$120.61	\$121.81	\$123.03
22	\$136.69	\$138.06	\$139.44	\$140.83	\$142.24	\$143.67
23	\$157.35	\$158.92	\$160.51	\$162.12	\$163.74	\$165.38
24	\$179.01	\$180.80	\$182.61	\$184.44	\$186.28	\$188.15
25	\$201.77	\$203.79	\$205.83	\$207.89	\$209.97	\$212.07
26	\$225.68	\$227.94	\$230.22	\$232.52	\$234.85	\$237.19
27	\$250.78	\$253.29	\$255.82	\$258.38	\$260.96	\$263.57
28	\$277.10	\$279.87	\$282.67	\$285.50	\$288.35	\$291.24
29	\$304.79	\$307.83	\$310.91	\$314.02	\$317.16	\$320.33
30	\$333.83	\$337.17	\$340.54	\$343.94	\$347.38	\$350.86
31	\$364.32	\$367.96	\$371.64	\$375.36	\$379.11	\$382.90
32	\$396.34	\$400.31	\$404.31	\$408.35	\$412.44	\$416.56
33	\$429.97	\$434.27	\$438.61	\$443.00	\$447.43	\$451.90
34	\$465.27	\$469.93	\$474.63	\$479.37	\$484.17	\$489.01
35	\$502.33	\$507.35	\$512.42	\$517.55	\$522.72	\$527.95
36	\$541.27	\$546.69	\$552.15	\$557.68	\$563.25	\$568.88
37	\$582.14	\$587.96	\$593.84	\$599.78	\$605.77	\$611.83
38	\$625.05	\$631.30	\$637.61	\$643.99	\$650.43	\$656.93
39	\$670.12	\$676.82	\$683.59	\$690.43	\$697.33	\$704.30

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
40	\$717.43	\$724.61	\$731.85	\$739.17	\$746.56	\$754.03
41	\$767.11	\$774.78	\$782.53	\$790.36	\$798.26	\$806.24
42	\$819.25	\$827.45	\$835.72	\$844.08	\$852.52	\$861.04
43	\$874.03	\$882.77	\$891.59	\$900.51	\$909.52	\$918.61
44	\$931.56	\$940.88	\$950.29	\$959.79	\$969.39	\$979.08
45	\$991.93	\$1,001.85	\$1,011.87	\$1,021.99	\$1,032.21	\$1,042.53
46	\$1,042.36	\$1,052.78	\$1,063.31	\$1,073.94	\$1,084.68	\$1,095.53
47	\$1,072.93	\$1,083.66	\$1,094.50	\$1,105.44	\$1,116.50	\$1,127.66
48	\$1,103.49	\$1,114.52	\$1,125.67	\$1,136.92	\$1,148.29	\$1,159.77
49	\$1,134.29	\$1,145.63	\$1,157.09	\$1,168.66	\$1,180.34	\$1,192.15
50	\$1,164.94	\$1,176.59	\$1,188.36	\$1,200.24	\$1,212.25	\$1,224.37
51	\$1,195.80	\$1,207.76	\$1,219.83	\$1,232.03	\$1,244.35	\$1,256.80
52	\$1,227.10	\$1,239.37	\$1,251.76	\$1,264.28	\$1,276.92	\$1,289.69
53	\$1,257.73	\$1,270.31	\$1,283.01	\$1,295.84	\$1,308.80	\$1,321.89
54	\$1,288.84	\$1,301.73	\$1,314.75	\$1,327.90	\$1,341.18	\$1,354.59
55	\$1,319.93	\$1,333.12	\$1,346.46	\$1,359.92	\$1,373.52	\$1,387.25
56	\$1,351.21	\$1,364.73	\$1,378.37	\$1,392.16	\$1,406.08	\$1,420.14
57	\$1,382.51	\$1,396.34	\$1,410.30	\$1,424.40	\$1,438.65	\$1,453.03
58	\$1,413.87	\$1,428.01	\$1,442.29	\$1,456.71	\$1,471.28	\$1,485.99
59	\$1,445.33	\$1,459.78	\$1,474.38	\$1,489.12	\$1,504.01	\$1,519.05

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
60	\$1,476.90	\$1,491.67	\$1,506.59	\$1,521.66	\$1,536.87	\$1,552.24
61	\$1,508.55	\$1,523.64	\$1,538.88	\$1,554.26	\$1,569.81	\$1,585.51
62	\$1,540.61	\$1,556.01	\$1,571.57	\$1,587.29	\$1,603.16	\$1,619.19
63	\$1,572.80	\$1,588.52	\$1,604.41	\$1,620.45	\$1,636.66	\$1,653.02
64	\$1,605.08	\$1,621.13	\$1,637.34	\$1,653.71	\$1,670.25	\$1,686.95
65	\$1,637.34	\$1,653.71	\$1,670.25	\$1,686.95	\$1,703.82	\$1,720.86
66	\$1,669.71	\$1,686.41	\$1,703.27	\$1,720.31	\$1,737.51	\$1,754.89
67	\$1,702.29	\$1,719.31	\$1,736.50	\$1,753.87	\$1,771.40	\$1,789.12
68	\$1,734.93	\$1,752.28	\$1,769.80	\$1,787.50	\$1,805.37	\$1,823.43
69	\$1,767.64	\$1,785.31	\$1,803.16	\$1,821.20	\$1,839.41	\$1,857.80
70	\$1,800.38	\$1,818.39	\$1,836.57	\$1,854.94	\$1,873.49	\$1,892.22
71	\$1,833.30	\$1,851.63	\$1,870.14	\$1,888.85	\$1,907.73	\$1,926.81
72	\$1,866.26	\$1,884.92	\$1,903.77	\$1,922.81	\$1,942.04	\$1,961.46
73	\$1,899.34	\$1,918.33	\$1,937.52	\$1,956.89	\$1,976.46	\$1,996.22
74	\$1,932.45	\$1,951.77	\$1,971.29	\$1,991.00	\$2,010.91	\$2,031.02
75	\$1,965.74	\$1,985.40	\$2,005.26	\$2,025.31	\$2,045.56	\$2,066.02
76	\$1,999.10	\$2,019.09	\$2,039.28	\$2,059.68	\$2,080.27	\$2,101.08
77	\$2,032.52	\$2,052.85	\$2,073.38	\$2,094.11	\$2,115.05	\$2,136.20
78	\$2,066.05	\$2,086.71	\$2,107.57	\$2,128.65	\$2,149.94	\$2,171.44
79	\$2,099.70	\$2,120.70	\$2,141.91	\$2,163.33	\$2,184.96	\$2,206.81

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
80	\$2,133.38	\$2,154.72	\$2,176.26	\$2,198.03	\$2,220.01	\$2,242.21
81	\$2,166.95	\$2,188.62	\$2,210.50	\$2,232.61	\$2,254.94	\$2,277.48
82	\$2,200.67	\$2,222.68	\$2,244.90	\$2,267.35	\$2,290.02	\$2,312.92
83	\$2,234.38	\$2,256.72	\$2,279.29	\$2,302.08	\$2,325.10	\$2,348.35
84	\$2,268.22	\$2,290.91	\$2,313.81	\$2,336.95	\$2,360.32	\$2,383.93
85	\$2,302.10	\$2,325.12	\$2,348.37	\$2,371.85	\$2,395.57	\$2,419.53
86	\$2,336.11	\$2,359.47	\$2,383.06	\$2,406.90	\$2,430.96	\$2,455.27
87	\$2,370.14	\$2,393.84	\$2,417.78	\$2,441.96	\$2,466.38	\$2,491.04
88	\$2,404.33	\$2,428.37	\$2,452.65	\$2,477.18	\$2,501.95	\$2,526.97
89	\$2,438.63	\$2,463.01	\$2,487.64	\$2,512.52	\$2,537.64	\$2,563.02
90	\$2,472.95	\$2,497.68	\$2,522.65	\$2,547.88	\$2,573.36	\$2,599.09
91	\$2,507.36	\$2,532.43	\$2,557.76	\$2,583.34	\$2,609.17	\$2,635.26
92	\$2,541.89	\$2,567.31	\$2,592.98	\$2,618.91	\$2,645.10	\$2,671.55
93	\$2,576.44	\$2,602.20	\$2,628.22	\$2,654.50	\$2,681.05	\$2,707.86
94	\$2,611.16	\$2,637.27	\$2,663.64	\$2,690.28	\$2,717.18	\$2,744.36
95	\$2,646.00	\$2,672.46	\$2,699.18	\$2,726.17	\$2,753.44	\$2,780.97
96	\$2,680.84	\$2,707.64	\$2,734.72	\$2,762.07	\$2,789.69	\$2,817.59
97	\$2,715.80	\$2,742.96	\$2,770.39	\$2,798.09	\$2,826.07	\$2,854.33
98	\$2,750.81	\$2,778.32	\$2,806.10	\$2,834.17	\$2,862.51	\$2,891.13
99	\$2,785.87	\$2,813.73	\$2,841.86	\$2,870.28	\$2,898.99	\$2,927.98

Consumo m ³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
100	\$2,821.11	\$2,849.32	\$2,877.81	\$2,906.59	\$2,935.66	\$2,965.01

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Concepto	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por m ³	\$37.14	\$37.51	\$37.89	\$38.27	\$38.65	\$39.03

Se entenderá por giro industrial a todos los establecimientos que requieran o desarrollen cualquier proceso de transformación de productos manufacturados (o necesiten grandes cantidades de agua para la prestación de su servicio al público)

d) Uso Mixto:

Mixto	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$225.86	\$225.86	\$225.86	\$225.86	\$225.86	\$225.86

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Concepto	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0						
1	\$6.98	\$7.05	\$7.12	\$7.19	\$7.26	\$7.33
2	\$9.50	\$9.60	\$9.69	\$9.79	\$9.89	\$9.99
3	\$12.13	\$12.25	\$12.37	\$12.50	\$12.62	\$12.75
4	\$14.87	\$15.02	\$15.17	\$15.32	\$15.48	\$15.63

Concepto	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
5	\$17.73	\$17.91	\$18.09	\$18.27	\$18.45	\$18.63
6	\$20.71	\$20.92	\$21.13	\$21.34	\$21.55	\$21.77
7	\$23.66	\$23.90	\$24.14	\$24.38	\$24.62	\$24.87
8	\$26.69	\$26.96	\$27.23	\$27.50	\$27.78	\$28.05
9	\$29.82	\$30.12	\$30.42	\$30.72	\$31.03	\$31.34
10	\$33.01	\$33.34	\$33.67	\$34.01	\$34.35	\$34.69
11	\$36.30	\$36.66	\$37.03	\$37.40	\$37.77	\$38.15
12	\$39.62	\$40.02	\$40.42	\$40.82	\$41.23	\$41.64
13	\$43.06	\$43.49	\$43.92	\$44.36	\$44.80	\$45.25
14	\$46.53	\$47.00	\$47.47	\$47.94	\$48.42	\$48.91
15	\$50.13	\$50.63	\$51.13	\$51.64	\$52.16	\$52.68
16	\$53.79	\$54.33	\$54.87	\$55.42	\$55.97	\$56.53
17	\$57.50	\$58.08	\$58.66	\$59.25	\$59.84	\$60.44
18	\$61.32	\$61.94	\$62.56	\$63.18	\$63.81	\$64.45
19	\$64.88	\$65.53	\$66.19	\$66.85	\$67.52	\$68.19
20	\$68.45	\$69.14	\$69.83	\$70.53	\$71.23	\$71.95
21	\$90.23	\$91.13	\$92.04	\$92.97	\$93.90	\$94.83
22	\$107.03	\$108.10	\$109.18	\$110.27	\$111.38	\$112.49
23	\$123.95	\$125.19	\$126.44	\$127.71	\$128.98	\$130.27
24	\$141.00	\$142.41	\$143.83	\$145.27	\$146.72	\$148.19

Concepto	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
25	\$158.17	\$159.75	\$161.35	\$162.96	\$164.59	\$166.24
26	\$175.46	\$177.22	\$178.99	\$180.78	\$182.59	\$184.41
27	\$192.82	\$194.75	\$196.70	\$198.66	\$200.65	\$202.66
28	\$210.33	\$212.44	\$214.56	\$216.71	\$218.87	\$221.06
29	\$228.00	\$230.28	\$232.58	\$234.91	\$237.26	\$239.63
30	\$245.76	\$248.22	\$250.70	\$253.21	\$255.74	\$258.30
31	\$263.64	\$266.27	\$268.93	\$271.62	\$274.34	\$277.08
32	\$281.59	\$284.41	\$287.25	\$290.12	\$293.03	\$295.96
33	\$299.76	\$302.75	\$305.78	\$308.84	\$311.93	\$315.05
34	\$318.03	\$321.22	\$324.43	\$327.67	\$330.95	\$334.26
35	\$336.35	\$339.72	\$343.12	\$346.55	\$350.01	\$353.51
36	\$386.10	\$389.96	\$393.86	\$397.80	\$401.77	\$405.79
37	\$408.76	\$412.85	\$416.97	\$421.14	\$425.36	\$429.61
38	\$431.80	\$436.12	\$440.48	\$444.89	\$449.34	\$453.83
39	\$455.05	\$459.60	\$464.20	\$468.84	\$473.53	\$478.26
40	\$478.58	\$483.36	\$488.20	\$493.08	\$498.01	\$502.99
41	\$502.37	\$507.39	\$512.47	\$517.59	\$522.77	\$528.00
42	\$526.03	\$531.29	\$536.60	\$541.96	\$547.38	\$552.86
43	\$549.98	\$555.48	\$561.03	\$566.64	\$572.31	\$578.03
44	\$573.98	\$579.72	\$585.52	\$591.37	\$597.29	\$603.26

Concepto	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
45	\$598.33	\$604.32	\$610.36	\$616.46	\$622.63	\$628.85
46	\$622.73	\$628.96	\$635.25	\$641.60	\$648.02	\$654.50
47	\$647.37	\$653.85	\$660.38	\$666.99	\$673.66	\$680.39
48	\$672.15	\$678.87	\$685.66	\$692.51	\$699.44	\$706.43
49	\$697.05	\$704.02	\$711.06	\$718.17	\$725.35	\$732.60
50	\$722.17	\$729.39	\$736.69	\$744.05	\$751.49	\$759.01
51	\$747.40	\$754.87	\$762.42	\$770.04	\$777.74	\$785.52
52	\$772.73	\$780.45	\$788.26	\$796.14	\$804.10	\$812.14
53	\$798.25	\$806.23	\$814.29	\$822.43	\$830.66	\$838.96
54	\$823.82	\$832.05	\$840.37	\$848.78	\$857.27	\$865.84
55	\$849.88	\$858.38	\$866.97	\$875.64	\$884.39	\$893.24
56	\$875.42	\$884.17	\$893.01	\$901.94	\$910.96	\$920.07
57	\$901.38	\$910.39	\$919.50	\$928.69	\$937.98	\$947.36
58	\$927.45	\$936.72	\$946.09	\$955.55	\$965.10	\$974.76
59	\$953.66	\$963.19	\$972.83	\$982.55	\$992.38	\$1,002.30
60	\$979.96	\$989.76	\$999.66	\$1,009.66	\$1,019.75	\$1,029.95
61	\$1,005.28	\$1,015.34	\$1,025.49	\$1,035.74	\$1,046.10	\$1,056.56
62	\$1,031.01	\$1,041.32	\$1,051.73	\$1,062.25	\$1,072.87	\$1,083.60
63	\$1,056.77	\$1,067.34	\$1,078.01	\$1,088.79	\$1,099.68	\$1,110.68
64	\$1,082.60	\$1,093.43	\$1,104.36	\$1,115.41	\$1,126.56	\$1,137.83

Concepto	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
65	\$1,108.46	\$1,119.55	\$1,130.74	\$1,142.05	\$1,153.47	\$1,165.00
66	\$1,134.48	\$1,145.83	\$1,157.29	\$1,168.86	\$1,180.55	\$1,192.35
67	\$1,160.45	\$1,172.06	\$1,183.78	\$1,195.62	\$1,207.57	\$1,219.65
68	\$1,186.56	\$1,198.42	\$1,210.41	\$1,222.51	\$1,234.74	\$1,247.08
69	\$1,212.76	\$1,224.89	\$1,237.14	\$1,249.51	\$1,262.00	\$1,274.62
70	\$1,238.95	\$1,251.34	\$1,263.85	\$1,276.49	\$1,289.26	\$1,302.15
71	\$1,265.28	\$1,277.93	\$1,290.71	\$1,303.62	\$1,316.65	\$1,329.82
72	\$1,291.64	\$1,304.56	\$1,317.61	\$1,330.78	\$1,344.09	\$1,357.53
73	\$1,318.07	\$1,331.25	\$1,344.56	\$1,358.00	\$1,371.58	\$1,385.30
74	\$1,344.92	\$1,358.37	\$1,371.96	\$1,385.68	\$1,399.53	\$1,413.53
75	\$1,371.09	\$1,384.80	\$1,398.65	\$1,412.64	\$1,426.77	\$1,441.03
76	\$1,396.39	\$1,410.36	\$1,424.46	\$1,438.70	\$1,453.09	\$1,467.62
77	\$1,421.77	\$1,435.98	\$1,450.34	\$1,464.85	\$1,479.49	\$1,494.29
78	\$1,447.11	\$1,461.59	\$1,476.20	\$1,490.96	\$1,505.87	\$1,520.93
79	\$1,472.48	\$1,487.21	\$1,502.08	\$1,517.10	\$1,532.27	\$1,547.59
80	\$1,497.93	\$1,512.91	\$1,528.04	\$1,543.32	\$1,558.75	\$1,574.34
81	\$1,523.22	\$1,538.45	\$1,553.84	\$1,569.38	\$1,585.07	\$1,600.92
82	\$1,548.49	\$1,563.97	\$1,579.61	\$1,595.41	\$1,611.36	\$1,627.48
83	\$1,573.85	\$1,589.59	\$1,605.49	\$1,621.54	\$1,637.76	\$1,654.14
84	\$1,599.21	\$1,615.20	\$1,631.35	\$1,647.67	\$1,664.14	\$1,680.78

Concepto	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
85	\$1,624.59	\$1,640.84	\$1,657.24	\$1,673.82	\$1,690.55	\$1,707.46
86	\$1,649.99	\$1,666.49	\$1,683.16	\$1,699.99	\$1,716.99	\$1,734.16
87	\$1,675.45	\$1,692.21	\$1,709.13	\$1,726.22	\$1,743.48	\$1,760.92
88	\$1,700.97	\$1,717.98	\$1,735.16	\$1,752.51	\$1,770.04	\$1,787.74
89	\$1,726.43	\$1,743.69	\$1,761.13	\$1,778.74	\$1,796.53	\$1,814.49
90	\$1,751.94	\$1,769.46	\$1,787.16	\$1,805.03	\$1,823.08	\$1,841.31
91	\$1,777.50	\$1,795.27	\$1,813.23	\$1,831.36	\$1,849.67	\$1,868.17
92	\$1,803.10	\$1,821.13	\$1,839.34	\$1,857.74	\$1,876.31	\$1,895.08
93	\$1,828.69	\$1,846.98	\$1,865.45	\$1,884.11	\$1,902.95	\$1,921.98
94	\$1,854.38	\$1,872.93	\$1,891.66	\$1,910.57	\$1,929.68	\$1,948.97
95	\$1,879.97	\$1,898.77	\$1,917.76	\$1,936.93	\$1,956.30	\$1,975.87
96	\$1,905.81	\$1,924.86	\$1,944.11	\$1,963.55	\$1,983.19	\$2,003.02
97	\$1,931.57	\$1,950.89	\$1,970.40	\$1,990.10	\$2,010.00	\$2,030.10
98	\$1,957.34	\$1,976.91	\$1,996.68	\$2,016.65	\$2,036.81	\$2,057.18
99	\$1,983.21	\$2,003.04	\$2,023.07	\$2,043.30	\$2,063.73	\$2,084.37
100	\$2,009.07	\$2,029.16	\$2,049.45	\$2,069.95	\$2,090.64	\$2,111.55

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por m ³	\$25.47	\$25.72	\$25.98	\$26.24	\$26.50	\$26.77

Se entenderá por uso mixto a los usuarios con uso doméstico que tengan anexo un comercio básico cuyo uso sea única y exclusivamente para fines de limpieza.

Cuando en la toma mixta la parte no habitacional use el agua para algún proceso propio de acuerdo con su actividad mercantil, tendrá que realizar un contrato adicional para la actividad no habitacional, quedando el contrato domestico exclusivamente para la vivienda.

e) Servicio Público:

Consumo m ³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$272.95	\$275.68	\$278.44	\$281.22	\$284.03	\$286.87

La cuota base da derecho a consumir hasta 20 m³ bimestrales por concepto de operación y mantenimiento de infraestructura del organismo operador.

En consumos mayores a 20 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:

Consumo m ³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Más de 20 m ³	\$16.92	\$17.09	\$17.26	\$17.44	\$17.61	\$17.79

La tarifa de servicio público es aplicable para todas las dependencias municipales, estatales y federales que prestan algún servicio, trámite o de atención ciudadana.

La cuota base prevista en los incisos a, b, c, d, y e de esta fracción, se cobrará independientemente de que los usuarios consuman o no agua potable.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación bimestral gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación bimestral en m ³ por alumno por turno	0.62 m ³	0.77 m ³	0.92 m ³

Cuando sus consumos bimestrales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla contenida en este inciso.

Las guarderías públicas recibirán una asignación gratuita de 25 litros de agua potable diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha asignación se pagará conforme a las cuotas de la tarifa para servicio público contenidas en el presente inciso.

f) Tarifa doméstica para la comunidad de Cepio:

Comunidad de Cepio	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$117.20	\$118.37	\$119.55	\$120.75	\$121.96	\$123.18

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0						
1	\$1.10	\$1.11	\$1.12	\$1.14	\$1.15	\$1.16
2	\$2.29	\$2.31	\$2.33	\$2.36	\$2.38	\$2.40
3	\$3.53	\$3.56	\$3.60	\$3.63	\$3.67	\$3.71
4	\$4.78	\$4.83	\$4.88	\$4.93	\$4.98	\$5.03
5	\$6.14	\$6.20	\$6.26	\$6.32	\$6.39	\$6.45
6	\$7.53	\$7.60	\$7.68	\$7.76	\$7.84	\$7.91

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
7	\$8.92	\$9.01	\$9.10	\$9.19	\$9.29	\$9.38
8	\$10.32	\$10.42	\$10.52	\$10.63	\$10.74	\$10.84
9	\$11.77	\$11.89	\$12.01	\$12.13	\$12.25	\$12.37
10	\$13.25	\$13.38	\$13.52	\$13.65	\$13.79	\$13.93
11	\$14.79	\$14.94	\$15.09	\$15.24	\$15.39	\$15.54
12	\$16.34	\$16.50	\$16.67	\$16.83	\$17.00	\$17.17
13	\$17.94	\$18.12	\$18.30	\$18.48	\$18.67	\$18.86
14	\$19.60	\$19.80	\$20.00	\$20.20	\$20.40	\$20.60
15	\$21.26	\$21.47	\$21.68	\$21.90	\$22.12	\$22.34
16	\$22.96	\$23.19	\$23.42	\$23.66	\$23.90	\$24.13
17	\$24.72	\$24.97	\$25.22	\$25.47	\$25.72	\$25.98
18	\$26.51	\$26.77	\$27.04	\$27.31	\$27.59	\$27.86
19	\$28.14	\$28.42	\$28.71	\$29.00	\$29.29	\$29.58
20	\$29.82	\$30.11	\$30.42	\$30.72	\$31.03	\$31.34
21	\$46.13	\$46.60	\$47.06	\$47.53	\$48.01	\$48.49
22	\$55.24	\$55.80	\$56.36	\$56.92	\$57.49	\$58.06
23	\$64.45	\$65.09	\$65.74	\$66.40	\$67.07	\$67.74
24	\$73.84	\$74.58	\$75.32	\$76.08	\$76.84	\$77.61
25	\$83.23	\$84.06	\$84.90	\$85.75	\$86.61	\$87.48
26	\$92.85	\$93.78	\$94.72	\$95.66	\$96.62	\$97.59

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
27	\$102.55	\$103.58	\$104.62	\$105.66	\$106.72	\$107.79
28	\$112.40	\$113.53	\$114.66	\$115.81	\$116.97	\$118.14
29	\$122.36	\$123.58	\$124.82	\$126.06	\$127.32	\$128.60
30	\$132.41	\$133.74	\$135.07	\$136.43	\$137.79	\$139.17
31	\$142.62	\$144.04	\$145.48	\$146.94	\$148.41	\$149.89
32	\$152.93	\$154.46	\$156.01	\$157.57	\$159.14	\$160.73
33	\$163.36	\$165.00	\$166.65	\$168.31	\$170.00	\$171.70
34	\$173.97	\$175.71	\$177.47	\$179.24	\$181.04	\$182.85
35	\$184.65	\$186.50	\$188.36	\$190.25	\$192.15	\$194.07
36	\$195.48	\$197.43	\$199.41	\$201.40	\$203.42	\$205.45
37	\$206.44	\$208.50	\$210.59	\$212.70	\$214.82	\$216.97
38	\$217.50	\$219.67	\$221.87	\$224.09	\$226.33	\$228.59
39	\$228.71	\$230.99	\$233.30	\$235.64	\$237.99	\$240.37
40	\$240.02	\$242.42	\$244.85	\$247.29	\$249.77	\$252.27
41	\$251.45	\$253.97	\$256.51	\$259.07	\$261.66	\$264.28
42	\$262.85	\$265.48	\$268.13	\$270.81	\$273.52	\$276.26
43	\$274.31	\$277.05	\$279.82	\$282.62	\$285.45	\$288.30
44	\$285.93	\$288.79	\$291.67	\$294.59	\$297.54	\$300.51
45	\$297.67	\$300.65	\$303.65	\$306.69	\$309.76	\$312.85
46	\$309.48	\$312.58	\$315.70	\$318.86	\$322.05	\$325.27

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
47	\$321.47	\$324.69	\$327.94	\$331.22	\$334.53	\$337.87
48	\$333.51	\$336.84	\$340.21	\$343.61	\$347.05	\$350.52
49	\$345.70	\$349.15	\$352.64	\$356.17	\$359.73	\$363.33
50	\$358.00	\$361.58	\$365.19	\$368.85	\$372.54	\$376.26
51	\$370.40	\$374.10	\$377.84	\$381.62	\$385.44	\$389.29
52	\$382.94	\$386.77	\$390.64	\$394.54	\$398.49	\$402.47
53	\$395.56	\$399.52	\$403.51	\$407.55	\$411.63	\$415.74
54	\$408.28	\$412.37	\$416.49	\$420.65	\$424.86	\$429.11
55	\$421.15	\$425.36	\$429.61	\$433.91	\$438.25	\$442.63
56	\$434.13	\$438.47	\$442.85	\$447.28	\$451.75	\$456.27
57	\$447.22	\$451.69	\$456.21	\$460.77	\$465.38	\$470.03
58	\$460.41	\$465.01	\$469.66	\$474.36	\$479.10	\$483.89
59	\$473.75	\$478.49	\$483.27	\$488.11	\$492.99	\$497.92
60	\$487.17	\$492.04	\$496.96	\$501.93	\$506.95	\$512.02
61	\$499.32	\$504.32	\$509.36	\$514.45	\$519.60	\$524.80
62	\$511.70	\$516.82	\$521.99	\$527.21	\$532.48	\$537.80
63	\$524.07	\$529.31	\$534.60	\$539.95	\$545.35	\$550.80
64	\$536.58	\$541.94	\$547.36	\$552.84	\$558.36	\$563.95
65	\$549.14	\$554.63	\$560.18	\$565.78	\$571.44	\$577.15
66	\$561.78	\$567.39	\$573.07	\$578.80	\$584.59	\$590.43

Consumo m ³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
67	\$574.49	\$580.23	\$586.03	\$591.89	\$597.81	\$603.79
68	\$587.28	\$593.15	\$599.08	\$605.07	\$611.12	\$617.23
69	\$600.14	\$606.14	\$612.21	\$618.33	\$624.51	\$630.76
70	\$613.07	\$619.20	\$625.39	\$631.65	\$637.96	\$644.34
71	\$626.09	\$632.35	\$638.67	\$645.06	\$651.51	\$658.03
72	\$639.19	\$645.59	\$652.04	\$658.56	\$665.15	\$671.80
73	\$652.33	\$658.85	\$665.44	\$672.10	\$678.82	\$685.60
74	\$665.53	\$672.18	\$678.90	\$685.69	\$692.55	\$699.48
75	\$678.86	\$685.65	\$692.51	\$699.43	\$706.42	\$713.49
76	\$690.49	\$697.39	\$704.37	\$711.41	\$718.52	\$725.71
77	\$702.14	\$709.16	\$716.25	\$723.41	\$730.64	\$737.95
78	\$713.82	\$720.96	\$728.17	\$735.45	\$742.81	\$750.24
79	\$725.57	\$732.82	\$740.15	\$747.55	\$755.03	\$762.58
80	\$737.30	\$744.67	\$752.12	\$759.64	\$767.23	\$774.91
81	\$748.99	\$756.48	\$764.04	\$771.68	\$779.40	\$787.19
82	\$760.70	\$768.30	\$775.99	\$783.75	\$791.58	\$799.50
83	\$772.45	\$780.17	\$787.98	\$795.86	\$803.81	\$811.85
84	\$784.25	\$792.10	\$800.02	\$808.02	\$816.10	\$824.26
85	\$796.02	\$803.98	\$812.02	\$820.14	\$828.34	\$836.62
86	\$807.81	\$815.89	\$824.05	\$832.29	\$840.61	\$849.02

Consumo m ³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
87	\$819.63	\$827.83	\$836.11	\$844.47	\$852.91	\$861.44
88	\$831.54	\$839.86	\$848.26	\$856.74	\$865.31	\$873.96
89	\$843.43	\$851.86	\$860.38	\$868.99	\$877.68	\$886.45
90	\$855.37	\$863.92	\$872.56	\$881.29	\$890.10	\$899.00
91	\$867.25	\$875.92	\$884.68	\$893.52	\$902.46	\$911.48
92	\$879.21	\$888.00	\$896.88	\$905.85	\$914.90	\$924.05
93	\$891.25	\$900.16	\$909.16	\$918.25	\$927.44	\$936.71
94	\$903.26	\$912.29	\$921.42	\$930.63	\$939.94	\$949.34
95	\$915.27	\$924.43	\$933.67	\$943.01	\$952.44	\$961.96
96	\$927.40	\$936.67	\$946.04	\$955.50	\$965.06	\$974.71
97	\$939.45	\$948.85	\$958.34	\$967.92	\$977.60	\$987.37
98	\$951.54	\$961.05	\$970.66	\$980.37	\$990.17	\$1,000.08
99	\$963.71	\$973.34	\$983.08	\$992.91	\$1,002.84	\$1,012.86
100	\$975.86	\$985.62	\$995.48	\$1,005.43	\$1,015.49	\$1,025.64

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por m ³	\$14.83	\$14.98	\$15.13	\$15.28	\$15.43	\$15.59

II. Tarifa bimestral servicio de agua potable a cuotas fijas

Doméstico	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Lote baldío	\$190.68	\$190.68	\$190.68	\$190.68	\$190.68	\$190.68

III. Servicio de alcantarillado

- a) El servicio de drenaje se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.
- b) Los usuarios a los que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija bimestral de acuerdo a la tabla siguiente:

Giros	Cuotas fijas
1. Doméstico	\$64.92
2. Comercial y de servicios	\$120.95
3. Industrial	\$673.67
4. Otros giros	\$120.95

- c) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos a las redes municipales, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva, y cumplir con los requisitos que el organismo operador les señale, además de cubrir la cuota por derechos de descarga de \$842.00 en una sola ocasión y una cuota de:

Concepto	Importe	Unidad de medida
Proveniente de fosa séptica y baños móviles	\$8.87	por m ³ descargado

IV. Tratamiento de aguas residuales

El tratamiento de aguas residuales en la planta tratadora intermunicipal se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe bimestral facturado por servicio de agua potable.

Para los usuarios que descarguen su agua residual en la planta tratadora ubicada en el fraccionamiento Rinconadas del Bosque, se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe bimestral facturado por servicio de agua potable.

Los usuarios que se encuentren en los supuestos del inciso b de la fracción III de este artículo pagarán una cuota fija bimestral conforme a la siguiente tabla:

Giros	Cuotas fijas
a) Doméstico	\$55.44
b) Comercial y de servicios	\$111.48
c) Industrial	\$523.71
d) Otros giros	\$92.99

V. Contrato para todos los giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$205.77
b) Contrato de descarga de agua residual	\$205.77

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$2,115.40	\$1,661.20	\$2,765.24	\$3,417.28	\$5,508.84
Tipo BP	\$2,721.96	\$1,887.78	\$2,994.63	\$3,643.74	\$5,738.34
Tipo CT	\$2,808.93	\$3,289.53	\$4,469.02	\$5,574.34	\$8,342.74
Tipo CP	\$4,014.51	\$4,226.41	\$5,402.97	\$6,508.18	\$9,279.73

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo LT	\$3,521.92	\$4,783.94	\$6,107.42	\$7,366.56	\$11,111.38
Tipo LP	\$5,784.36	\$6,346.98	\$7,645.67	\$8,887.51	\$12,597.21
Metro adicional terracería	\$230.57	\$349.64	\$416.33	\$499.14	\$669.23
Metro adicional pavimento	\$396.08	\$515.30	\$583.48	\$664.78	\$833.12

Equivalencias al cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma:

- a) B Toma de banqueta.
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud.
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud.

En relación a la superficie:

- a) T Terracería.
- b) P Pavimento.

VII. Materiales e instalación de caja de medición

Concepto	Caja de medición
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$924.71
b) Para tomas de 3/4 de pulgada	\$1,128.13
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,539.19
d) Para tomas de 1 1/2 pulgada	\$2,458.76
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$3,485.69

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$628.64	\$1,301.04
b) Para tomas de ¾ de pulgada	\$730.40	\$2,094.02
c) Para tomas de 1 pulgada	\$3,309.76	\$5,484.15
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$8,867.16	\$12,990.84
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$11,998.54	\$15,635.84

IX. Materiales e Instalación para descarga de agua residual

Tubería de concreto	Descarga normal Pavimento	Descarga normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Terracería
Descarga de 6"	\$3,592.97	\$2,130.40	\$710.76	\$491.07
Descarga de 8"	\$3,789.38	\$2,297.68	\$739.41	\$521.72
Descarga de 10"	\$3,982.04	\$2,474.44	\$770.41	\$550.50
Descarga de 12"	\$4,239.50	\$2,710.26	\$807.95	\$590.16

Tubería de PVC	Descarga normal Pavimento	Descarga normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Terracería
Descarga de 6"	\$5,065.24	\$3,423.61	\$829.60	\$609.81
Descarga de 8"	\$5,419.24	\$3,909.45	\$873.00	\$651.45
Descarga de 10"	\$6,399.38	\$4,630.57	\$1,009.88	\$777.43
Descarga de 12"	\$7,847.69	\$5,997.80	\$1,240.31	\$998.98

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta seis metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	recibo	\$6.91
b) Constancias de no adeudo o constancias de consumos históricos	constancia	\$45.97
c) Cambios de titular	toma	\$63.52
d) Suspensión voluntaria de la toma	toma	\$467.21

XI. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Agua para construcción:		
1. Volumen para fraccionamientos	m ³	\$7.14
2. Por área para construir por seis meses	m ²	\$3.03
b) Limpieza descarga sanitaria:		
1. Por medios mecánicos	por servicio	\$679.28
2. Con camión hidroneumático	por hora	\$1,789.76
c) Reconexión de toma de agua	toma	\$289.86
d) Reconexión de drenaje	descarga	\$289.86
e) Agua para pipas (sin transporte)	m ³	\$21.17

Concepto	Unidad	Importe
f) Transporte de agua en pipa	m ³ /km	\$6.37
g) Reactivación de la cuenta	cuenta	\$64.22
h) Reubicación de medidor	toma	\$682.45

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales

- a) El pago por incorporación de agua potable y drenaje lo realizará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla, debiéndose pagar de acuerdo a la programación que el convenio respectivo establezca.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Tratamiento	Importe
1. Popular	\$6,420.08	\$2,699.41	\$3,936.92	\$13,056.41
2. Interés social	\$7,133.43	\$2,999.35	\$4,374.36	\$14,507.14
3. Residencial	\$11,889.05	\$4,998.92	\$7,290.59	\$24,178.56
4. Campestre	\$16,644.66			\$16,644.66

- b) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, contenido en la columna correspondiente al importe total de la tabla establecida en el inciso a de esta fracción, por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$1,473.24 por cada lote o vivienda.
- c) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, estos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de \$5.01 por cada metro cúbico anual entregado.
- d) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, estos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.
- e) Si a solicitud del organismo operador se requiriera una modificación a los proyectos y obras que el fraccionador deba construir como parte de sus obligaciones y estas tuvieran un importe mayor que el estimado, la diferencia podrá tomarse a cuenta del pago por incorporación, siempre y cuando la obra excedente tenga un beneficio adicional que represente un impacto social a las zonas urbanas del municipio de Moroleón, Guanajuato, de conformidad con los

estudios técnicos que realice el organismo operador. Lo anterior se determinará de acuerdo con los convenios que para tal efecto se celebren.

- f) En caso de que el excedente del costo de las obras de beneficio social sea superior al importe a pagar por incorporación, el desarrollador podrá solicitar que le sea reconocido en su favor, siempre y cuando la obra excedente haya sido oportunamente autorizada por el organismo operador.
- g) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto a un valor de \$134,884.49 el litro por segundo. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.
- h) Cuando el fraccionador tenga planta de tratamiento o la construya para dar servicio a su desarrollo, el organismo podrá recibirla previa valoración técnica y operativa, debiendo garantizar que la capacidad sea suficiente para dar tratamiento a las aguas residuales provenientes de su propio desarrollo. De ser aprobada la recepción, se le bonificarán al fraccionador exclusivamente los derechos de tratamiento contenidos en la tabla del inciso a, correspondientes a ese concepto.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

- a) **Carta de constancia de servicios.** Para lotes destinados a fines habitacionales, el costo por la expedición de la carta de factibilidad será de \$209.28 por lote o vivienda.
- b) **Carta de factibilidad para fraccionamientos habitacionales.** Para fraccionamientos habitacionales, el costo por la expedición de la carta de factibilidad será de \$209.28 por lote o vivienda.
- c) **Carta de factibilidad no habitacional.** Para desarrollos no habitacionales deberán pagar un importe de \$34,217.51 por cada litro por segundo, de acuerdo con la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.
- d) **La carta de factibilidad o de constancia de servicios** tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.

- e) **Revisión de proyectos para usos habitacionales.** La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$5,056.83 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$24.06 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo con el precio unitario aquí establecido.
- f) **Revisión de proyectos para usos no habitacionales.** Se cobrará un cargo base de \$5,056.83 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$16.73 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.
- g) **Supervisión de obras todos los giros.** Para supervisión de obras de todos los giros se cobrará a razón del 5% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas para incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquellos de otros giros no habitacionales, antes de cualquier bonificación.
- h) **Recepción de obras todos los giros.** Por recepción de obras se cobrará un importe de \$11.83 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

XIV. Incorporaciones no habitacionales

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a) de esta fracción.

La tributación de agua residual se considerará al 75% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario del litro por segundo contenido en el inciso b) de esta fracción y para el tratamiento de agua residual se considerará al 70% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable multiplicado por el precio unitario del litro por segundo contenido en el inciso c) de esta fracción.

Concepto	Importe	Unidad de medida
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$1'116,536.33	Litro/segundo

Concepto	Importe	Unidad de medida
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$586,829.05	Litro/segundo
c) Incorporación de nuevos desarrollos para el tratamiento de aguas residuales	\$978,117.21	Litro/segundo
d) Si el usuario entrega títulos se le tomarán a cuenta del cobro expresado en el inciso a de esta fracción a un importe de	\$5.01	por metro cúbico anual
e) Cuando un usuario que habiendo pagado sus derechos de incorporación para toma doméstica cambie de giro, la base de demanda reconocida para su toma doméstica será de 0.01157 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en los incisos a, b y c de esta fracción según corresponda, para determinar el importe a pagar.		

XV. Incorporación Individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por la incorporación a las redes de agua potable y drenaje, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular o interés social	\$3,161.55	\$1,176.45	\$4,338.00
b) Residencial	\$4,462.82	\$1,892.59	\$6,355.41
c) Campestre	\$7,205.13		\$7,205.13

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico, se realizará un análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto máximo diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

XVI. Venta de agua tratada

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	m ³	\$5.45

XVII. Descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996

- a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 1 a 300	14% sobre el monto facturado
De 301 a 2,000	18% sobre el monto facturado
Más de 2,000	20% sobre el monto facturado

- b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible:

Unidad	Importe
m ³	\$0.37

- c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga:

Unidad	Importe
Kilogramo	\$0.49

SECCIÓN DECIMASÉPTIMA SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 31. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$549.96	mensual
II.	\$1,099.93	bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Artículo 32. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS

Artículo 33. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Artículo 34. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán además de los previstos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 35. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 36. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.** Por el requerimiento de pago;
- II.** Por la del embargo; y
- III.** Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refieren cada una de las fracciones anteriores, podrá exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 38. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 39. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decreta de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 40. La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$398.09, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Asimismo, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentran en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- I.** Las casas habitación que pertenezcan a personas con discapacidad que les impida laborar, debiendo de anexar constancia médica que lo acredite; y
- II.** Los inmuebles que se hayan dado en comodato a favor del Municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Los inmuebles que como resultado de la aplicación de las tasas que señala la presente Ley les resulte una cantidad inferior a la cuota mínima, pagarán la cuota mínima establecida en este artículo.

Artículo 41. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre de 2025 tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 42. El Ayuntamiento, a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

Tratándose de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales se aplicarán los siguientes beneficios:

- I.** Las personas adultas mayores y personas con discapacidad gozarán de un descuento del 20% sobre un consumo máximo de 20 metros cúbicos bimestrales. Este descuento se aplicará al momento en que se realicen los pagos bimestrales correspondientes y solamente aplicará en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Los consumos adicionales a los 20 metros cúbicos los pagarán a los precios establecidos en la fracción I del artículo 14 de esta ley. El descuento no podrá ser superior al 20%.

Este beneficio será otorgado previa solicitud y acreditación de su condición al organismo operador. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplican para usos comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos. Quienes obtengan este beneficio no podrán acceder al beneficio contenido en la fracción III de este artículo. El beneficio se otorga a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

II. Las instituciones de beneficio social con presupuesto restringido, previa verificación del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, tendrán un subsidio del 50% del volumen medido. Cuando se exceda dicho volumen del que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado calcule, partiendo de un volumen de consumo estimado, de acuerdo a las necesidades y número de personas que habiten en el bien inmueble, el volumen que exceda del volumen calculado para el subsidio del pago del servicio deberá ser cubierto al precio del metro cúbico del total consumido indicado en el arancel vigente. El beneficio se otorga a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

III. Los usuarios de escasos recursos que soliciten apoyo en el pago del servicio, una vez que se practique el estudio socioeconómico por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal o del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y sea autorizado por el Consejo Directivo de dicho organismo, tendrán un subsidio en el pago del servicio de agua potable, hasta un volumen medido de consumo que no exceda de 20 metros cúbicos bimestrales o un volumen que se calcule de acuerdo a las condiciones del bien inmueble y número de personas que habiten en él. El volumen medido que exceda del volumen calculado para el subsidio deberá ser cubierto al precio del metro cúbico del total consumido indicado en el arancel vigente.

IV. En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones la carta y el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios establecidos en los incisos b y c de la fracción XIII del artículo 14 de esta Ley. La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio se pagará sin descuento y a los precios vigentes.

V. Cuando se establezcan programas de actualización del padrón de usuarios, el organismo operador procederá a ejecutar los cambios de titular, sin cargo al usuario hasta que concluya dicho Programa.

SECCIÓN UNDÉCIMA DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 53. A las personas de bajos recursos económicos se les hará un descuento del 50% en el cobro de los derechos por la prestación del servicio público de panteones, previo estudio socioeconómico que se realizará para tal efecto.

CAPÍTULO UNDÉCIMO MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 54. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública y no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 55. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O

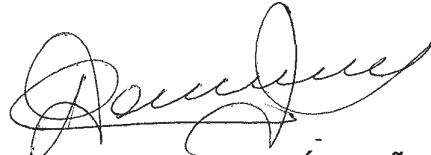
Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2025, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 13 DE DICIEMBRE DE 2024.- ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MIRIAM REYES CARMONA.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 16 de diciembre de 2024.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA